

Artículo 1

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Separación de aguas pluviales hasta la vía pública para su conexión.
- b) Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.
- c) En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

Las aguas pluviales se separan, siendo los canalones exteriores, de forma que llegará el agua a la vía pública separada de la red general de saneamiento

Artículo 2

En locales destinados a usos que generan fangos o grasas, se dispondrá de una arqueta separadora.

No es de aplicación.

Artículo 3

Todas las instalaciones de edificios de viviendas con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

Cumple

Artículo 4

En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro.

No es de aplicación.

Artículo 5.

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro (1 l.) de agua.

El mecanismo de las duchas de uso público incluirá temporizadores (7 u 8 minutos), economizadores de chorro o similares y mecanismos reductores de caudal de forma que para una Presión Normal de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 kg./cm²) tenga un caudal máximo de diez litros por minuto (10 l./min.).

En ambos casos dispondrán de limitadores de agua caliente para evitar que los usuarios puedan quemarse al graduar la temperatura del agua, ya que en el artículo 7 del Real Decreto 209/2001, de 27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicosanitarios para la prevención y control de la legionelosis, aparecen las temperaturas de los circuitos de agua caliente en aparatos sanitarios de uso público para evitar posibles afecciones por legionelosis.

Todos los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores que limiten las descargas a menos de 1 litro de agua.

Se dispondrán limitadores de agua caliente para evitar que los usuarios puedan quemarse al graduar la temperatura del agua

Artículo 6.

En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales . . .

No es de aplicación.

Artículo 7.

En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas . . .

No es de aplicación.

Artículo 8.

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza. . .

No es de aplicación.

Artículo 9.

Todos los edificios de nueva construcción han de disponer de contadores individuales para cada vivienda o local.

El edificio dispondrá de contador individual para cada actividad.

Artículo 10.

Todo lo especificado y reseñado en los artículos del 1 al 9, será de obligatorio cumplimiento en los edificios destinados a locales comerciales y actividades industriales.

No es de aplicación.

Artículo 11.

Todos los locales comerciales nuevos. . .

No es de aplicación.

Artículo 12.

En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes de las de agua de consumo humano.

No es de aplicación.

Artículo 13.

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua que se ajustarán a cada tipo diferenciado de plantación.

No es de aplicación.

Artículo 14.

En el diseño inicial de las piscinas privadas de viviendas unifamiliares y comunitarias se tendrán en cuenta los siguientes puntos: . . .

No es de aplicación.

Artículo 15.

El consumo de agua será gravado mediante la tasa especificada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa para el suministro de Agua.

No es de aplicación.

En Segovia, a 7 de Mayo de 2018

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Maricalva Rranz', written in a cursive style.

Fdo.: MIGUEL
MARICALVA RRANZ
ARQUITECTO